

Jubilación y escritura: cómo cobrar la pensión sin renunciar a tus ingresos de derechos de autor

¿Se puede seguir recibiendo sus derechos de autor después de jubilarse sin perder la pensión? La respuesta es sí, pero con matices. Los **autores y autoras jubiladas pueden compaginar su pensión con ingresos por actividades creativas**, siempre que cumplan con los límites y requisitos del nuevo régimen especial de compatibilidad.

Hablamos con Carlos Muñoz Viada, director de Asesoría Jurídica de la Asociación Colegial de Escritores (ACE), sobre cómo funciona, quiénes pueden acogerse y qué pasos deben dar para hacerlo.

¿Es compatible la pensión de jubilación con la percepción de otros ingresos de actividades vinculadas con la creación de escritores y traductores?

Como regla general, establecida en el artículo 213.4 de la Ley General de la Seguridad Social, el cobro de la pensión de jubilación es **perfectamente compatible** el con la realización de cualquier actividad por cuenta propia, siempre que los ingresos que se obtengan por la actividad por cuenta propia **no superen el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) en cómputo anual**, que para 2026 es de 17.094 €.

Esto quiere decir que cualquier persona jubilada puede compaginar el cobro de la pensión con la realización de una actividad por cuenta propia, ya sea la de escritor, fontanero o taxista, pero con el límite de ingresos fijados por el SMI. **Si los ingresos que obtenga superan esa cifra, perderá el derecho a cobrar la pensión de jubilación.** Además, quien realice esa actividad complementaria a la pensión de jubilación cuyos ingresos no superen el SMI, no estará obligado a cotizar por las prestaciones de la Seguridad Social.

¿Entonces ninguna persona jubilada puede compaginar la pensión de jubilación con la realización de una actividad por cuenta propia, como puede ser la de escritor, si con ella obtiene unos ingresos superiores al SMI?

Sí, es posible. La regla general mencionada anteriormente se aplica a cualquier actividad profesional (como escritor, fontanero o taxista). Sin embargo, mientras que en la mayoría de los casos no se pueden obtener ingresos superiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI), **existe una excepción para las actividades creativas y artísticas.**

En estos casos, se permite **compatibilizar el cobro de la pensión de jubilación con la obtención de ingresos** sin límite de cuantía. Para ello, es necesario **darse de alta en el régimen especial de compatibilidad** regulado por el Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, que establece medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas.

De esta manera, dándose de alta en este régimen de compatibilidad, un escritor o escritora jubilada podrá compaginar el cobro de la pensión de jubilación con la obtención de ingresos por la realización de una actividad creativa con independencia del volumen de ingresos que obtenga con esta actividad.

Por lo tanto, ¿se puede realizar actividad creativa sin que afecte a la pensión?

Sí, claro que se puede.

Si los ingresos derivados de la actividad creativa no superan el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) en cómputo anual, pueden percibirse sin necesidad de realizar ningún trámite adicional, más allá de declararlos en la declaración anual de la renta.

En cambio, **si dichos ingresos superan el SMI**, también es posible compatibilizarlos con la pensión, pero en este caso será necesario **darse de alta en el régimen especial de compatibilidad, abonar la correspondiente cuota de solidaridad y, como en el caso anterior, declarar los ingresos en la declaración anual de la renta.**

¿Quiénes pueden solicitar el alta en el régimen de compatibilidad? ¿Qué condiciones tienen que cumplir?

Deberán solicitar el alta en este régimen aquellas personas jubiladas que realicen una actividad creativa que les genere unos ingresos superiores al SMI (17.094 € en 2026), y podrán hacerlo aquellas que cumplan los siguientes requisitos:

- Haber alcanzado la **edad legal de jubilación**, que en 2026 se sitúa en 66 años y 10 meses, siempre que se acrediten **al menos 15 años de cotización**, de los cuales al menos dos deben estar comprendidos dentro de los últimos 15 años.
- Tener reconocido el 100 % de la base reguladora a efectos de determinar la cuantía de la pensión.

¿Hay algún límite en los ingresos generados por estas actividades?

Si la persona se ha acogido al **régimen especial de compatibilidad** y cotiza mensualmente conforme a este, **no existe ningún límite** en la cuantía de los ingresos que puede obtener por su actividad creativa.

¿Hay que darse de alta en la Seguridad Social?

Según el nuevo artículo 310 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), *«durante la realización de un trabajo por cuenta propia compatible con la pensión de jubilación, en los términos establecidos en el artículo 249 quáter, las personas estarán obligadas a solicitar el alta y cotizar en este régimen especial únicamente por contingencias profesionales, y quedarán sujetas a una cotización especial de solidaridad del 9 % sobre su base de cotización por contingencias comunes, no computable a efectos de prestaciones»*.

En consecuencia, la respuesta es clara: **es obligatorio darse de alta en el régimen especial de compatibilidad** y cotizar tanto por contingencias profesionales como abonar la cuota de solidaridad. En conjunto, esto supone aproximadamente un **10,30 % sobre la base de cotización**.

¿Cómo y dónde se puede solicitar el alta en el régimen especial de compatibilidad?

La aplicación práctica del sistema de compatibilidad aún no está suficientemente desarrollada ni definida, lo que genera una situación de **inseguridad jurídica**. Por ello, la información que se presenta a continuación se basa en lo disponible en este momento, aunque puede modificarse en cualquier momento.

Actualmente el procedimiento que recomendamos desde la Asociación Colegial de Escritores (ACE) es el siguiente:

PRIMER PASO: Comunicación al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) sobre el acogimiento a la compatibilidad artística o creativa

El primer paso recomendado es comunicar al INSS nuestra intención de acogernos a la compatibilidad establecida en el RDL 1/23, de 10 de enero, que regula medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas que desarrollan una actividad creativa o artística.

En teoría, esta comunicación debería realizarse mediante el **formulario 6-067 v12, denominado «COMUNICACIÓN INICIO/FIN DE LA ACTIVIDAD LABORAL, SIMULTÁNEA A LA CONDICIÓN DE PENSIONISTA»**, que incluiría una casilla específica para «Compatibilidad con la Actividad Artística y de Creación». Sin embargo, este formulario aún no está disponible en la web del INSS.

A pesar de ello, desde ACE recomendamos proceder de la siguiente manera: utilizar el formulario vigente 6-067 y, en su primera página, **añadir a mano** una casilla que indique:

«COMPATIBILIDAD ARTÍSTICA O CREATIVA (Art. 249 quáter TRLGSS)».

Se deberá marcar dicha casilla con una X y presentar el formulario ya sea por registro físico o escaneado mediante registro electrónico.

SEGUNDO PASO: Obligación de darse de alta en Seguridad Social.

En nuestro caso, la actividad se realizará **por cuenta propia**, es decir, sin un contrato laboral entre el autor y la editorial. Por ello, será **necesario darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)**.

Lamentablemente, todavía **no existe un formulario específico** para este caso (ni en el proceso de alta en línea) ni ninguna casilla que permita indicar que se trata de una actividad autónoma acogida a la compatibilidad artística y de creación. Por el momento, **la inscripción debe realizarse utilizando el formulario estándar para trabajadores por cuenta propia**.

El **Boletín RED 2/2023** (pág. 3, parte inferior) anunciaba que en un próximo boletín se incluirían las actuaciones a realizar en los ámbitos de afiliación y cotización, tanto para actividades por cuenta propia como por cuenta ajena. Sin embargo, hasta ahora, solo se han desarrollado procedimientos para actividades artísticas o de creación por cuenta ajena, quedando pendientes los de actividades creativas por cuenta propia.

La Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) ha indicado verbalmente que no es necesario señalar esta condición durante el alta en el RETA, ya que internamente reciben la comunicación del INSS que identifica el alta como acogida a la compatibilidad artística y de creación.

No obstante, tras realizar una consulta en el servicio de atención CASIA (Coordinación, Atención y Soporte Integral al Autorizado RED) de la TGSS, se respondió que el alta debe realizarse y, además, solicitar mediante un trámite CASIA que se registre la situación «adicional de COMPATIB. JUBILACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA, para cotizar por contingencias profesionales y solidaridad».

Con el fin de evitar problemas, desde ACE aconsejamos realizar también una comunicación expresa a la TGSS, a través del servicio CASIA, del acogimiento del pensionista a la compatibilidad artística y de creación.

¿Qué actividades se pueden vincular con la creación?

Según el nuevo artículo 249 quáter de la Ley General de la Seguridad Social, se consideran actividades vinculadas con la creación «el trabajo por cuenta ajena y la actividad por cuenta propia desempeñada por autores de obras literarias, artísticas o científicas, tal como se definen en el capítulo I del título II del libro primero de la Ley de Propiedad Intelectual», aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, se perciban o no derechos de propiedad intelectual por dicha actividad, incluidos los generados por su transmisión a terceros y con independencia de que por la misma actividad perciban otras remuneraciones conexas.

Es decir, cualquier actividad de creación de obras literarias, artísticas o científicas reflejadas en la vigente Ley de Propiedad Intelectual.

Actualmente, existen dos sentencias importantes sobre esta temática: una de un profesor universitario y otra relacionada con ingresos netos. ¿Podría explicarnos cuáles son y por qué son relevantes?

Así es. Recientemente se han dictado dos sentencias que guardan relación con este tema, y que son las siguientes:

La primera de ellas tiene que ver con un funcionario que se acogió a la jubilación demorada, gracias a lo cual tenía derecho a cobrar un complemento adicional por jubilarse más tarde de lo que le correspondía, y que, al solicitar el alta en el régimen de compatibilidad, le fue denegado. Pues bien, esta sentencia ha reconocido el derecho a continuar cobrando este complemento, aunque se dé de alta en el régimen especial de compatibilidad, que, de esta manera, no conlleva ningún perjuicio para el que se acoja a él.

La segunda sentencia ha venido a confirmar la compatibilidad del cobro del 100% de la pensión con la realización de cualquier trabajo por cuenta propia, siempre que los ingresos que se obtengan con esta actividad no superen el salario mínimo interprofesional en cómputo anual y, además, establece que este cálculo se hará sobre los ingresos netos (es decir, los ingresos brutos menos los gastos).

Es decir, que una persona jubilada reciba en concepto de derechos de autor la cantidad de 19.000 €, estaría sobrepasando el límite del SMI, pero si tiene firmado un contrato con un agente literario que se queda con el 15 % de los ingresos, a esos 19.000 € habría que restarle 2.850 €, y quedarían unos rendimientos netos de 16.150 €, que sí estarían por debajo del SMI, y que sí serán compatibles con el cobro de la pensión, sin que tenga que cotizar nada a la SS por estos ingresos.

¿Se puede compatibilizar el alta en el régimen de compatibilidad con la pensión por incapacidad laboral?

No, no se puede. El alta en cualquier régimen de la Seguridad Social, aunque sea en el régimen de compatibilidad, **es incompatible con el cobro de la pensión por incapacidad**. Lo único que pueden hacer los que cobran una pensión por incapacidad es obtener ingresos por debajo del límite del SMI. Es decir, podrán realizar una actividad de escritor, **siempre que los ingresos que obtenga derivados de esta actividad no superen el Salario Mínimo Interprofesional** en cómputo anual, que para 2026 está fijado en 17.094 €.

¿Cuáles son las principales exigencias de los autores y autoras?

Las principales peticiones del colectivo autoral son las siguientes:

1. Normalizar y **estandarizar los procesos administrativos del sistema de compatibilidad.**
2. Extender el régimen de compatibilidad a los casos de **incapacidad.**
3. Permitir que se acojan al régimen los **beneficiarios de pensiones no contributivas y los de pensiones con complemento a mínimos**, quienes actualmente deben devolver las cantidades recibidas como complemento.
4. Eximir a los beneficiarios de cualquier obligación de cotización por esta compatibilidad. En caso de que esto no sea posible, establecer un sistema de rendición de cuentas anual que determine la cotización según los ingresos realmente percibidos. Esto se plantea porque los ingresos de los escritores son muy variables y resulta injusto calcular la cotización a partir de los ingresos del año anterior, que pueden incluir premios o estrenos que no se repiten cada año.

Informe avalat per CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) el 2026